

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 02 de mayo de 2022.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Carlos Nelson Gómez Montoya en contra de Ana Milena Reyes Escobar.

Indicándole que dentro del término otorgado la parte demandante aportó la subsanación requerida.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00021 00

ADMITE DEMANDA

Atendiendo el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante allegó la subsanación ordenada en proveído del 31/03/2022, dentro del término otorgado, situación por la que se proveerá lo pertinente frente a la admisión del libelo.

Bien. El señor Carlos Nelson Gómez Montoya actuando través de apoderada judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de Ana Milena Reyes Escobar, y toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, el despacho la admitirá.

Dado que el demandante indicó en su libelo que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.¹ se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

¹Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: "Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."

PRIMERO: Admitir la demanda de primera instancia incoada por Carlos Nelson Gómez Montoya en contra de Ana Milena Reyes Escobar.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, conforme lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin de que la parte demandada la conteste y allegue toda la documentación correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de P. Laboral y de Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c513164c1a29462a669f41c3debce0c925044f73269c876a41e21ee4c87853**

Documento generado en 02/05/2022 10:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>